

Anexo 1.- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO.

Ciudad de México a 21 de noviembre del 2024.

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

El suscrito Doctor Roberto Acosta Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 94, 95, 96 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 500, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Declaro bajo protesta de decir verdad que:

- I. Soy ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles;
- II. Poseo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Título Profesional de Licenciado en Derecho expedido legalmente el 08 de marzo de 1984 y/o Cédula Profesional con número 902586, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que me postulo en la licenciatura, (especialidad, maestría o doctorado en su caso), y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- III. Gozo de buena reputación y manifiesto no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de un año de prisión; asimismo, no he sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente mi buena fama en el concepto público, ni que me inhabilite para el cargo;

Asimismo, manifiesto no tener suspendidos mis derechos o prerrogativas de los ciudadanos que prevén el artículo 38¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley; II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; III. Durante la extinción de una pena corporal; IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

- IV. He residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. No he sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal, ni Titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VI. La información proporcionada y los documentos presentados son auténticos y cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Finalmente, acepto los términos y condiciones del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, establecidos en la "Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación".

Protesto lo necesario.



Dr. Roberto Acosta Torres.

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres debido a género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.
<https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>